



**LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**

Contenido

TÍTULO PRIMERO	3
Capítulo primero. Disposiciones generales.....	3
Capítulo segundo. De los ámbitos de competencia de las autoridades del Instituto.....	9
TÍTULO SEGUNDO. DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN	14
Capítulo primero. Del programa de formación en los OPLE	14
Capítulo segundo. Del modelo pedagógico	15
Sección I. De los módulos	16
Capítulo tercero. De la operación y funcionamiento	17
Sección I. De la operación del programa de formación	17
Sección II. De los participantes	19
Capítulo cuarto. Del procedimiento de evaluación de los aprendizajes esperados en el programa de formación	20
Sección I. De la aplicación de la evaluación del aprovechamiento o de cierre... 20	
Sección II. De la notificación del procedimiento de evaluación del programa de formación	21
TÍTULO TERCERO. DEL MECANISMO DE CAPACITACIÓN.....	22
Capítulo primero. De las disposiciones generales del mecanismo de capacitación	22
Capítulo segundo. Del proceso de capacitación	27
Sección I. Del diagnóstico de necesidades de capacitación	27
Sección II. Del diseño de las actividades de capacitación	28
Sección III. De la implementación de las actividades de capacitación	29
Sección IV. De la evaluación de las actividades de capacitación	29
Sección V. De la notificación y la revisión	31
Sección VI. Del registro de las actividades de capacitación	32
Capítulo tercero. Del cómputo para la acreditación de la capacitación	33
Capítulo cuarto. De la inducción al cargo o puesto	33
Sección I. Esquema de la DESPEN	34
Sección II. Esquema del OPLE	35
Sección III. Esquema complementario: OPLE-DESPEN	35
Sección IV. Esquema colaborativo entre dos o más OPLE	36
Capítulo quinto. De las acciones de mejora en la evaluación del desempeño	37
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	37

TÍTULO PRIMERO

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. La profesionalización del personal del Servicio es el proceso de aprendizaje y actualización permanente que propicia el más alto grado de compromiso ético profesional en el desempeño de los diferentes cargos o puestos de la función electoral, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias, así como el sentido de identidad y pertenencia al Servicio y al Organismo Público Local Electoral.

Las y los miembros del Servicio tienen el derecho y la obligación de profesionalizarse de forma permanente. La profesionalización se desarrollará a través del Programa de Formación y del mecanismo de capacitación en ciclos trianuales.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las características que debe cumplir la formación del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en particular, el modelo pedagógico, la estructura curricular, el sistema de evaluación del programa de formación, así como regular la operación y funcionamiento de los periodos formativos.

Además, definir los criterios para realizar las actividades de capacitación, su estructura, sistema de evaluación de los aprendizajes, registro y seguimiento, así como las bases para realizar las actividades remediales y las acciones de mejora asociadas a los resultados de la evaluación del desempeño, privilegiando el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos técnicos.

Artículo 3. Cada OPLE pondrá a consideración de la DESPEN su propuesta de profesionalización para cada ciclo trianual, en materia de formación y de capacitación, considerando los intereses y necesidades locales.

Para llegar a operar los mecanismos de manera independiente, el OPLE deberá transitar, a través de ciclos trianuales sucesivos, desde la propuesta de contenidos hasta la instrumentación de la oferta, contando con la dictaminación de cada etapa por parte de la DESPEN. La autorización, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, dependerá de la acreditación, por parte del OPLE que lo solicite, de capacidad técnica y operativa para su instrumentación.

Artículo 4. En caso de que el OPLE no cuente con la capacidad técnica y operativa para desarrollar su propuesta de profesionalización, podrá mantenerse en el Programa de Formación y/o el mecanismo de capacitación que ofrezca la DESPEN.

Mientras el OPLE no cuente con un programa de formación y/o mecanismo de capacitación propio y dictaminado en operación, la DESPEN incorporará a su personal de forma automática al sistema del Instituto.

Artículo 5. Para efecto de los presentes Lineamientos se considerará lo siguiente:

a) Abreviaturas y siglas:

- I. **Catálogo de Capacitación:** Oferta educativa del mecanismo de capacitación.
- II. **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto y de los OPLE.
- III. **Comisión de seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. **Diccionario de competencias:** Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XI. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Lineamientos:** Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- XIII. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- XIV. **Órgano de enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

- XV. **Órgano superior:** Órgano superior de dirección de los OPLE.
- XVI. **Programa de Formación:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del sistema del Instituto.
- XVII. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Definiciones:

- I. **Actividad académica:** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje por el cual el personal del Servicio imparte conocimientos en una actividad académica, o bien los recibe, en modalidad presencial, en línea o mixta.
- II. **Actividades de capacitación:** Actividades académicas o instruccionales que imparte el Instituto o instituciones públicas o privadas, que tienen como finalidad el fortalecimiento de competencias, así como el enriquecimiento o actualización de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto del personal del Servicio y dar cumplimiento a los fines y necesidades institucionales.
- III. **Actividades de capacitación externa:** Actividades académicas o instruccionales que realiza el personal del Servicio en instituciones educativas públicas o privadas, instituciones autónomas u organismos públicos, vinculadas a los fines y necesidades institucionales, así como las que ofrecen áreas ejecutivas y/o técnicas del OPLE que no están contempladas en el Catálogo de Capacitación.
- IV. **Actividades de capacitación interna:** Actividades académicas o instruccionales que realiza el personal del Servicio, que pertenecen al Catálogo de Capacitación y que se gestionan mediante el mecanismo de capacitación.
- V. **Área normativa:** Direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.
- VI. **Asesoría:** Actividad que consiste en orientar, proponer ideas, modelos, políticas y enfoques en proyectos, programas, planes o líneas de trabajo, con base en un conocimiento técnico en la materia de que se trate.
- VII. **Capacitación:** Conjunto de actividades académicas e instruccionales complementarias a la formación dentro de la profesionalización continua.
- VIII. **Capacitación obligatoria:** Actividades de capacitación que la DESPEN establece como ineludibles para el personal del Servicio.

- IX. **Capacitación optativa:** Actividades de capacitación que el personal del Servicio elige con la finalidad de completar las horas requeridas como obligatorias del mecanismo de capacitación.
- X. **Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio.
- XI. **Centro Virtual INE:** Plataforma tecnológica de educación en línea que gestiona entornos virtuales de aprendizaje que facilitan la administración de recursos educativos y propicia el trabajo colaborativo. Brinda soporte a la implementación y gestión de los mecanismos de profesionalización y capacitación del Servicio en los sistemas del Instituto, de los OPLE y de la rama administrativa.
- XII. **Ciclo trianual:** Periodo de tres años definido en función de la celebración de procesos electorales federales para el sistema del Instituto y de la renovación de las legislaturas locales en el sistema de los OPLE.
- XIII. **Competencia:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores que se aplica de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
- XIV. **Convocatoria del periodo formativo del Programa de Formación:** Documento complementario a los presentes Lineamientos que da a conocer los procedimientos básicos de operación del Programa de Formación.
- XV. **Criterios de dictaminación:** Documento que define el modelo pedagógico, la estructura curricular de referencia, los criterios para la evaluación y los términos generales de funcionamiento (recursos humanos, materiales y tecnológicos), así como los plazos necesarios que deberán observar los OPLE para el desarrollo de contenidos propios y del diseño de su programa de formación. Los Criterios serán aprobados por el Consejo General del Instituto.
- XVI. **Desarrollo Web:** Conjunto de recursos multimedia a través de los cuales se implementa la propuesta pedagógica y que permite que los contenidos entablen una comunicación activa con los usuarios finales.
- XVII. **Diagnóstico de necesidades de capacitación:** Documento en el que se da cuenta del proceso de recopilación y análisis de distintos insumos que contribuye a establecer la oferta de capacitación.
- XVIII. **Encargo de despacho:** Movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular del Servicio.

- XIX. **Evaluación del aprovechamiento o de cierre:** Procedimiento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes en el Programa de Formación, a través de la integración de distintas herramientas e instrumentos.
- XX. **Guía metodológica:** Documento técnico que describe de forma detallada el modelo pedagógico, la estructura y las tecnologías educativas empleadas en el Programa de Formación del sistema del Instituto.
- XXI. **Lineamientos de Asesorías:** Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en los mecanismos de profesionalización y capacitación para el sistema de los OPLE.
- XXII. **Mecanismo de capacitación:** Conjunto de actividades de capacitación, complementarias a la formación, que se imparte permanentemente para contribuir a la preparación del personal del Servicio con el propósito de desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimiento técnico.
- XXIII. **Miembro del Servicio:** Persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en términos del Estatuto.
- XXIV. **Miembro titular del Servicio:** Persona miembro del Servicio que obtuvo la titularidad para el nivel del cargo o puesto que ocupa.
- XXV. **Modalidad a distancia:** Es el proceso de enseñanza – aprendizaje que utiliza las tecnologías de la información y comunicación.
- XXVI. **Modalidad mixta:** Son las actividades presenciales y a distancia que constituyen el proceso de enseñanza-aprendizaje en el mecanismo de Capacitación.
- XXVII. **Modalidad presencial:** Es el proceso de enseñanza – aprendizaje grupal y sincrónico regulado a través de la interacción inmediata.
- XXVIII. **Módulo:** Conjunto de actividades de aprendizaje para el desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores), compuesto por problemas concretos y alternativas de solución que debe abordar las áreas temáticas establecidas en el Programa de Formación.
- XXIX. **Nivel:** Clasificación de cargos y puestos que se establece para ordenar jerárquicamente la estructura del Servicio.

- XXX. **Oferta formativa:** Tipo de formato en el que se lleva a cabo la formación. Se consideran el módulo o curso en cada periodo formativo.
- XXXI. **Oferta formativa externa:** Actividades académicas que realiza el personal del Servicio en instituciones educativas públicas o privadas, instituciones autónomas u organismos públicos, encaminadas a mejorar el desempeño de sus funciones para el cargo o puesto que ocupen.
- XXXII. **Periodo formativo:** Tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y administrativas para la impartición de los módulos u oferta formativa del Programa de Formación, inicia con la convocatoria y concluye con las actividades de cierre.
- XXXIII. **Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en términos del Estatuto.
- XXXIV. **Persona asesora:** Persona que brinda apoyo como facilitadora, tutora, instructora o especialista.
- XXXV. **Persona especialista:** Miembro titular del Servicio, experto en alguna temática, que participa en la elaboración de actividades de formación o de capacitación.
- XXXVI. **Persona facilitadora:** Miembro titular del Servicio con un perfil específico, designado para brindar acompañamiento y dar seguimiento a las actividades de aprendizaje en algún módulo del Programa de Formación o en actividades de capacitación.
- XXXVII. **Persona instructora:** Persona del Servicio o de la Rama Administrativa que orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje correspondiente a la inducción al cargo o puesto en el Servicio al personal de nuevo ingreso, reingreso, reincorporación, o bien a quien asciende o rota, en el marco del mecanismo de capacitación.
- XXXVIII. **Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto o en un OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa.
- XXXIX. **Personal del Servicio:** Conjunto de las y los miembros que integran el Servicio.
- XL. **Proceso de enseñanza-aprendizaje:** Conjunto de actividades que desarrollan y/o fortalecen conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores del personal del Servicio, con el fin de mejorar su

comportamiento en su entorno para hacer más efectivo su desempeño profesional.

- XLII. **Profesionalización:** Proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio de los diferentes cargos o puestos, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias y del sentido de identidad y pertenencia institucional.
- XLIII. **Programa de Formación:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del sistema del Instituto. Propuesta formativa desarrollada por la DESPEN que consiste en un conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico a cursar en ciclos trianuales, que se complementará con las actividades del mecanismo de capacitación.
- XLIV. **Programa de formación OPLE:** Propuesta formativa que desarrolla un OPLE de manera independiente.
- XLV. **Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica del personal del Servicio que se aloja en el sistema de información del que disponga la DESPEN.
- XLVI. **Rotación:** Movimiento funcional de una o un miembro del Servicio de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Artículo 6. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal del Servicio adscrito a los OPLE que ocupen un cargo o puesto de la estructura del Servicio, así como a personal de la Rama Administrativa que ocupe temporalmente un cargo o puesto del Servicio.

Capítulo segundo. De los ámbitos de competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 7. Corresponde al Consejo General del Instituto:

- I. Aprobar los Criterios de dictaminación que especifican los estándares de calidad para la propuesta de formación de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Artículo 8. Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y sus modificaciones que sean necesarios para su organización, funcionamiento y operación, conforme a lo previsto en el Estatuto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- II. Las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones al Programa de Formación y al Catálogo de Capacitación, previo a su presentación a la Junta;
- II. Conocer el informe anual del mecanismo de capacitación y la actualización del Catálogo de Capacitación;
- III. Conocer el informe de resultados del periodo formativo del Programa de Formación;
- IV. Conocer y emitir observaciones a los lineamientos, así como a las modificaciones que ponga a su consideración la DESPEN;
- V. Conocer y emitir observaciones a los anteproyectos de acuerdo relativos a los mecanismos de profesionalización y capacitación;
- VI. Conocer los Criterios de dictaminación de la oferta formativa del sistema OPLE;
- VII. Conocer la dictaminación que realice la DESPEN de la capacidad técnica y operativa de cada OPLE que presente su propuesta formativa y/o de capacitación, y
- VIII. Las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la DESPEN:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio en materia del Programa de Formación y del mecanismo de capacitación;
- II. Proponer a la Comisión del Servicio formas específicas de participación del personal del Servicio en el Programa de Formación y en el mecanismo de capacitación, cuando las circunstancias lo ameriten;
- III. Determinar las actividades obligatorias del mecanismo de capacitación de los OPLE;

- IV. Elaborar los Criterios de dictaminación de la oferta formativa para el sistema OPLE, y someterlos a consideración del Consejo General para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- V. Dictaminar el contenido y el diseño de los módulos y/o contenido adicional, así como la propuesta curricular que en su caso propongan los OPLE para cubrir necesidades específicas de formación a nivel local;
- VI. Dictaminar la equivalencia de la oferta formativa externa propuesta por el OPLE respecto de la malla curricular del Programa de Formación;
- VII. Dictaminar que el OPLE cumpla con la capacidad técnica y operativa para la implementación de su propuesta de profesionalización;
- VIII. Dictaminar que las actividades de capacitación propuestas por el OPLE cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes Lineamientos;
- IX. Integrar el Catálogo de Capacitación del sistema del Instituto, que podrán utilizar los OPLE;
- X. Comunicar las fechas de inicio y conclusión de los periodos formativos del Programa de Formación cuando el OPLE se incorpore al periodo formativo impartido para el sistema del Instituto, y las correspondientes al mecanismo de capacitación;
- XI. Validar que el personal del Servicio que participe como persona asesora, cumpla con los requisitos de conformidad con los Lineamientos de Asesorías del sistema OPLE;
- XII. Cuando sea el caso, poner a disposición de los OPLE los contenidos de los módulos del Programa de Formación y las actividades del Catálogo de Capacitación;
- XIII. Autorizar las exenciones al Programa de Formación y a las actividades del mecanismo de capacitación en el sistema del Instituto;
- XIV. Poner a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los proyectos de acuerdo relativos a los mecanismos de profesionalización y capacitación;
- XV. Registrar y dar seguimiento al avance de la profesionalización del personal del Servicio de los OPLE;
- XVI. Elaborar el informe de resultados del periodo formativo que incluya la información del Programa de Formación de los sistemas del Instituto y de los OPLE para su presentación a la Comisión del Servicio;

- XVII. Elaborar el informe anual del mecanismo de capacitación y la actualización del Catálogo de Capacitación;
- XVIII. Desarrollar los informes que la Comisión del Servicio presente a consideración de la Junta;
- XIX. Las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Artículo 11. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos de profesionalización y capacitación del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- II. Informar a la DESPEN sobre las actividades relativas al desarrollo e implementación del programa de formación y las actividades de capacitación para el personal del Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable;
- III. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos a la impartición de los mecanismos de profesionalización y capacitación para el personal del Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
- IV. Determinar si los mecanismos de profesionalización y/o capacitación se instrumentarán de forma independiente al sistema del Instituto, y en su caso, solicitar a la DESPEN la verificación de la capacidad técnica y operativa para su implementación;
- V. Determinar, en su caso, la operación de los periodos formativos para cada ciclo trianual e informarlo a la DESPEN previo al inicio de cada ciclo;
- VI. Determinar, en su caso, en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos de profesionalización y de capacitación del Servicio en el organismo, y
- VII. Las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Artículo 12. Los órganos de enlace de cada OPLE, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE y tendrán las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace con el Instituto para los asuntos de los mecanismos de profesionalización y de capacitación;
- II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE en materia de profesionalización y capacitación;
- III. Mantener actualizada en sus registros la información del personal del Servicio del OPLE que participe en el desarrollo e impartición del programa de formación y las actividades de capacitación, y proporcionársela oportunamente a la DESPEN a través de las vías que se determinen;
- IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo de los mecanismos de profesionalización y de capacitación del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización y de capacitación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- VI. Coordinar la operación del programa de formación del OPLE cuando su órgano superior de dirección decida contar con un programa propio y éste haya sido dictaminado favorablemente por la DESPEN, con el conocimiento de la Comisión del Servicio;
- VII. Coordinar la operación de las actividades de capacitación cuando su órgano superior de dirección decida que se desarrollen e impartan por sus propios medios y éstas hayan sido dictaminadas favorablemente por la DESPEN;
- VIII. Realizar las notificaciones relativas al programa de formación y de las actividades del mecanismo de capacitación, tanto al personal del Servicio como a la DESPEN, según corresponda, y
- IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

Artículo 13. La DESPEN y los OPLE utilizarán tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la formación y de las actividades de capacitación para el sistema OPLE, que permitan generar comunidades de aprendizaje y actividades formativas autogestivas, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. La DESPEN y los OPLE garantizarán la confidencialidad de la información del personal del Servicio que obre en su poder, vigilarán que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y

observarán los principios y deberes a que refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 15. Los avances alcanzados por el personal del Servicio en el programa de formación y en el mecanismo de capacitación en el sistema OPLE serán reconocidos en el sistema del Instituto y viceversa.

Artículo 16. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Capítulo primero. Del programa de formación en los OPLE

Artículo 17. Conforme al artículo 442, tercer párrafo del Estatuto, cada OPLE deberá poner a consideración de la DESPEN su propuesta de profesionalización previo al inicio de cada ciclo trianual. Para tal efecto, y con relación al programa de formación que se imparta a su personal, en el primer ciclo trianual a partir de la publicación de estos Lineamientos, deberá manifestar cuál de las siguientes opciones seleccionará:

1. Adherirse al Programa de Formación del sistema INE en los términos en que lo opere la DESPEN.
2. Sumarse al Programa de Formación del sistema INE, manifestando a la DESPEN su intención de incorporar módulos y/o contenido propio específico del OPLE en el transcurso del ciclo trianual.

Previo al inicio de cada ciclo trianual deberá confirmar a través de un oficio dirigido a la persona titular de la DESPEN, la opción de formación con al menos dos meses de antelación. De no hacerlo, se entenderá que no se modifica la opción seleccionada anteriormente. La impartición del Programa de Formación del sistema INE se regirá por los lineamientos correspondientes y la Guía metodológica.

Artículo 18. Si el OPLE opta por el numeral 2 del artículo previo, deberá someter a consideración de la DESPEN, con al menos seis meses previos a su impartición conforme a los periodos formativos establecidos, la propuesta del o los módulos o contenidos propios, sujetándose a los Criterios de dictaminación. La DESPEN emitirá un dictamen dentro de los siguientes dos meses.

En caso de obtener una dictaminación favorable para incorporar uno o algunos módulos y/o contenidos propios a la oferta formativa, el OPLE deberá ponerlo a disposición del Instituto para su montaje e impartición en su plataforma educativa, acompañando la operación, o bien, gestionarlos en una plataforma propia. El

módulo y/o contenido propio podrá ser considerado por el Instituto para enriquecer su oferta de formación optativa para el resto del personal del Servicio.

Artículo 19. Una vez que un OPLE haya operado en un ciclo trianual al menos dos módulos y/o contenidos propios, podrá optar por la operación de su programa de formación de manera parcial, es decir, atendiendo perfiles o necesidades específicas del personal del Servicio del OPLE. Para ello, deberá contar con al menos el cincuenta por ciento de los módulos y/o contenidos de la malla propuesta y complementar con los del Programa de Formación del sistema del Instituto. Asimismo, deberá someter a consideración de la DESPEN, con al menos doce meses de anticipación, la propuesta curricular atendiendo a lo dispuesto en los Criterios de dictaminación. La DESPEN deberá emitir un dictamen dentro de los siguientes cuatro meses a la recepción de la propuesta.

De obtener una dictaminación favorable, el OPLE podrá iniciar la impartición de su programa de formación de manera parcial desde la plataforma educativa de la que disponga la DESPEN, para lo cual contará con su asistencia y se deberá apegar para su operación a los lineamientos que rigen en el sistema del Instituto, o bien, operar sus módulos y contenidos desde una plataforma propia, conforme a lo establecido en los Criterios de Dictaminación.

Artículo 20. Cuando un OPLE haya operado la impartición de su programa de formación de manera parcial a lo largo de al menos un ciclo trianual, estará en condiciones de proponer la operación de su programa de formación de forma independiente. Para ello, deberá someter a dictaminación de la DESPEN su propuesta para dar continuidad al desarrollo de contenidos de la malla curricular y someter a su consideración la capacidad técnica y operativa, con al menos doce meses de anticipación al inicio de ciclo trianual. La DESPEN emitirá un dictamen a partir de los estándares de calidad establecidos en los Criterios de dictaminación dentro de los siguientes cuatro meses a su recepción, y de ser favorable llevará la propuesta a la Comisión del Servicio para, en su caso, su aprobación.

Para la implementación, la DESPEN asesorará al OPLE en lo conducente.

Capítulo segundo. Del modelo pedagógico

Artículo 21. El modelo pedagógico del programa de formación aplicable en los OPLE contemplará que la formación del personal del Servicio deberá estar basada en el desarrollo de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones conforme a lo establecido en el Catálogo del Servicio y el Diccionario de Competencias. Las competencias deberán reflejarse en la definición, el diseño y la elaboración de los módulos, en la metodología de enseñanza-aprendizaje y en el procedimiento de evaluación, conforme a los Criterios de dictaminación.

Artículo 22. El programa de formación aplicable al personal del Servicio de los OPLE deberá estructurarse a partir de tres tipos de oferta formativa:

- I. **Formación básica.** Contemplará los conocimientos y habilidades generales que debe poseer el personal del Servicio, de acuerdo con las necesidades de la función electoral nacional, así como los intereses y necesidades locales, para cumplir con su misión. Será obligatorio para las y los miembros asociados del Servicio. Una vez aprobado, no será necesario volverlo a cursar en el mismo nivel.
- II. **Formación especializada.** Contemplará conocimientos y habilidades para el cargo o puesto que se ocupe. Se cursará la oferta formativa especializada que sea necesaria en tanto no se cambie de nivel. Está dirigida a un cargo o puesto específico o un conjunto de cargos o puestos con necesidades de conocimientos, habilidades y de desarrollo de competencias similares (familia).
- III. **Formación optativa.** Permitirá adquirir conocimientos y habilidades de otros cargos o puestos, o ampliar su preparación en materia electoral más allá de las funciones que se tienen encomendadas, propiciando con ello la adquisición de un perfil multifuncional.

Artículo 23. El programa de formación se cursará en ciclos trianuales obligatorios. Cada ciclo trianual se integrará por tres periodos formativos, en los que el personal del Servicio de los OPLE cursará la oferta que le corresponda de acuerdo a su nivel y trayectoria formativa.

Al incorporarse a un nuevo cargo o puesto, en el primer ciclo trianual se deberá cursar de manera obligatoria la formación básica, la especializada y la optativa.

Una vez acreditada la formación básica, en los siguientes ciclos trianuales se cursarán únicamente dos periodos formativos en cada uno, con oferta de formación especializada y optativa, en tanto no se cambie de nivel.

Sección I. De los módulos

Artículo 24. El programa de formación que se imparta al personal de los OPLE deberá estructurarse preponderantemente a partir de módulos. El módulo tiene por objeto la integración de objetivos, contenidos y actividades, desarrollados en torno a situaciones derivadas de la práctica profesional y sus posibles soluciones con un enfoque por competencias, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación de que se disponga.

Artículo 25. Cuando el OPLE opte por desarrollar los módulos que se integrarán a la estructura curricular del programa de formación que se ofrezca a su personal, además de observar los Criterios de dictaminación que establezca la DESPEN, deberá considerar la misión, visión, políticas institucionales, los tipos de formación, las familias de cargos y puestos, competencias y funciones dispuestas en el Catálogo del Servicio, así como sus atribuciones y necesidades específicas.

Artículo 26. Cuando el OPLE opere su programa de formación de manera parcial o independiente y en caso de que requiera implementar modificaciones derivadas de reformas normativas, necesidades locales, jurisprudencia en la materia o acuerdos del Consejo General, la Junta, o el órgano superior de dirección, podrá ajustar su oferta formativa basada en los módulos, así como el procedimiento de evaluación del programa de formación, conforme a lo establecido en los Criterios de dictaminación y someterlo a consideración de la Comisión del Servicio a través de la DESPEN.

Artículo 27. Para el diseño de la oferta formativa de su programa de formación, el OPLE podrá solicitar el apoyo de sus órganos ejecutivos y técnicos, instituciones de educación superior y organismos públicos o privados, así como de personas especialistas en la materia.

El OPLE podrá contratar oferta externa para complementar su programa de formación, previa dictaminación de la DESPEN.

Artículo 28. Cuando un OPLE esté impartiendo su programa de formación de manera parcial o independiente deberá comunicar a la DESPEN, con al menos doce meses de anticipación al inicio de cada ciclo trianual, su propuesta para dar continuidad o modificar su programa de formación. La DESPEN dispondrá de cuatro meses para su dictaminación.

Capítulo tercero. De la operación y funcionamiento

Sección I. De la operación del programa de formación

Artículo 29. El OPLE, y su personal del Servicio, que se adhiera al Programa de Formación del sistema del Instituto se regirá por los lineamientos correspondientes.

Artículo 30. El OPLE que opere módulos y/o contenidos adicionales y los implemente a través de la plataforma educativa del Instituto, se ajustará a los tiempos establecidos y periodos formativos determinados por la DESPEN. Si los instrumenta en su plataforma propia, se atenderá a los tiempos y periodos formativos que le fueron dictaminados.

Artículo 31. El OPLE que opere un programa de formación de manera parcial, deberá intercalar en cada periodo formativo propuesto para el ciclo trianual un módulo del Programa de Formación del sistema INE y uno de su propia oferta previamente dictaminado por la DESPEN, hasta en tanto no complete su oferta o malla curricular.

Artículo 32. El OPLE que obtenga una dictaminación aprobatoria para instrumentar su programa de formación de manera independiente deberá informar a la DESPEN, a través de su órgano de enlace, las fechas previstas para la impartición de los periodos formativos y los módulos que se ofrecerán. Previo al inicio de cada periodo

proporcionará a la DESPEN la relación del personal inscrito en cada módulo y al término deberá enviarle los resultados generales para el registro de la calificación correspondiente, así como las licencias médicas u oficios de exención.

Artículo 33. Los OPLE que desarrollen su programa de formación con contenido propio y no cuenten con plataforma tecnológica deberán informarle a la DESPEN la solución tecnológica que implementarán. En su caso, podrán solicitarle alojar y administrar su programa de formación de forma autónoma en la plataforma educativa del Instituto.

Artículo 34. El OPLE que opte por apoyarse en oferta externa para complementar su programa de formación deberá considerar lo siguiente:

- I. Solo aplicará para formación especializada y optativa;
- II. El OPLE, previa autorización de su comisión de seguimiento deberá solicitar a la DESPEN la dictaminación de la oferta externa con al menos dos meses de anticipación a su impartición o del inicio del periodo formativo, lo que ocurra primero. La DESPEN dispondrá de veinte días hábiles para emitir el dictamen una vez recibida la solicitud y la documentación que la sustente;
- III. No se validarán los cursos realizados con antelación y que no cuenten con un dictamen previo;
- IV. Una vez concluido el curso externo el órgano de enlace deberá enviar a la DESPEN la calificación final para su registro;
- V. De no acreditar la oferta externa, se deberá cursar en segunda oportunidad el módulo del programa de formación que corresponda o se determine como equivalente, y
- VI. El curso de la oferta externa que sea aceptado como parte del programa de formación, no podrá ser considerado para el mecanismo de capacitación.

Artículo 35. Para las opciones referidas en los artículos 29 al 31, el personal del Servicio del OPLE podrá ser eximido de cursar un periodo formativo en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Durante proceso electoral local o de participación ciudadana a cargo del OPLE. Previo conocimiento de la DESPEN, el OPLE, valorará si la duración del proceso impide al personal del Servicio atender el periodo formativo, y en caso de proceder, la exención se someterá a consideración de la Comisión del Servicio;
- II. Cuando se convoque a elecciones extraordinarias en la entidad federativa;

- III. Cuando se cuente con justificante médico o se presente una situación extraordinaria que le impida a la o el miembro del Servicio atender el periodo formativo. Esta última será valorada y resuelta por el OPLE con conocimiento de la DESPEN.
- IV. Cuando el OPLE comunique la necesidad de que el personal del Servicio cumpla con alguna actividad obligatoria que abarque al menos un tercio del plazo de impartición del periodo formativo.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la DESPEN convocará al personal eximido a participar en el siguiente periodo formativo.

Para la opción referida en el artículo 32, el OPLE deberá incluir el esquema de exenciones en la propuesta que se le dictamine.

Artículo 36. La o el miembro del Servicio que no acredite el módulo en el que fue inscrito en un periodo formativo, tendrá que recurrarlo en los términos que establezca la DESPEN, o en su caso el OPLE. Mientras se adeude la acreditación no se podrá aspirar a una promoción, o en su caso, a un ascenso.

La permanencia en el Servicio estará sujeta a la acreditación de cada módulo u oferta formativa. Se dispondrá de hasta tres oportunidades para la acreditación. En caso de que una o un miembro del Servicio no acredite en tercera oportunidad, el órgano de enlace deberá solicitar el inicio del procedimiento laboral sancionador al área jurídica correspondiente para su baja del Servicio.

Artículo 37. Cuando el OPLE opere su programa de formación de manera independiente, deberá programar los tres periodos formativos del ciclo trianual considerando los procesos electorales locales o de participación ciudadana.

Sección II. De los participantes

Artículo 38. El OPLE podrá generar espacios de participación para miembros titulares del Servicio de mayor experiencia y con una trayectoria destacada, como asesores en el programa de formación, ya sea para el desarrollo de contenidos, o bien, como facilitador o facilitadora, a fin de que brinden acompañamiento y den seguimiento a las actividades de aprendizaje de quienes cursen algún módulo, conforme a los lineamientos correspondientes.

Artículo 39. El personal del Servicio deberá cursar el programa de formación de forma paralela al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñe, y desarrollar las actividades del programa de formación que le sean encomendadas por el OPLE o la DESPEN.

La persona superior jerárquica deberá brindar facilidades al personal del Servicio para cursar y cumplir con el programa de formación.

Capítulo cuarto. Del procedimiento de evaluación de los aprendizajes esperados en el programa de formación

Artículo 40. El procedimiento de evaluación del programa de formación es un proceso sistemático y riguroso que busca identificar en qué medida el personal del Servicio del OPLE logró los aprendizajes esperados. Para obtener la información necesaria que permita valorar la calidad y pertinencia de los contenidos, el diseño y las actividades de aprendizaje, así como el desempeño de las figuras que intervienen en el proceso formativo se utilizarán instrumentos, herramientas y técnicas adecuadas y confiables, conforme a las directrices establecidas en los Criterios de dictaminación.

Artículo 41. El procedimiento de evaluación del programa de formación del OPLE deberá ser:

- I. Objetivo;
- II. Metódico;
- III. Ético;
- IV. Continuo, y
- V. Sistemático.

Artículo 42. Para la evaluación del aprendizaje en el programa de formación el procedimiento podrá considerar los siguientes rubros:

- I. Actividades de aprendizaje individuales;
- II. Actividades de aprendizaje colaborativas, y
- III. Evaluación del aprovechamiento o de cierre.

Artículo 43. Para acreditar la oferta formativa cursada la o el miembro del Servicio deberá obtener una calificación final mínima de siete en una escala de cero a diez con tres dígitos redondeados después del punto decimal, a fin de mantener coherencia con el sistema de evaluación del Instituto.

Sección I. De la aplicación de la evaluación del aprovechamiento o de cierre

Artículo 44. En el OPLE que se adhiera al Programa de Formación del sistema del Instituto, la evaluación se regirá por lo establecido en los lineamientos correspondientes.

Artículo 45. El OPLE que opere su programa de formación de manera independiente será responsable de planear, organizar y llevar a cabo la aplicación de la evaluación del aprovechamiento o de cierre.

La evaluación podrá realizarse en modalidad virtual o presencial. La modalidad virtual se desarrollará con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación de que disponga el OPLE, que deberán asegurar la confiabilidad en la aplicación y en los resultados.

Artículo 46. En el supuesto del artículo previo, la evaluación del aprovechamiento o de cierre se llevará a cabo en la fecha, hora y modalidad que determine el OPLE, instancia que deberá informar al personal del Servicio la fecha de aplicación cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, utilizando los medios de comunicación disponibles.

Artículo 47. El OPLE que opere su programa de formación de manera independiente deberá salvaguardar la certeza en el procedimiento de elaboración, control y aplicación de los instrumentos de evaluación del aprovechamiento o de cierre.

Artículo 48. El personal del Servicio que por motivos de accidente, enfermedad o situación extraordinaria no presente la evaluación del aprovechamiento o de cierre, deberá enviar al órgano de enlace del OPLE copia del justificante en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación. Ésta deberá ser remitida a la DESPEN junto con las calificaciones finales para su registro correspondiente.

Artículo 49. La o el miembro del Servicio que no presente la evaluación del aprovechamiento o de cierre sin causa justificada, recibirá una calificación igual a cero, agotando con ello la oportunidad correspondiente.

Si presenta una justificación válida, la DESPEN o el OPLE, según sea el caso, podrá aplicar la evaluación del aprovechamiento o de cierre en fecha posterior, notificando a la o el miembro del servicio la fecha y condiciones de aplicación a través del órgano de enlace correspondiente. La aplicación debe realizarse previo al inicio del siguiente periodo formativo.

Sección II. De la notificación del procedimiento de evaluación del programa de formación

Artículo 50. En los OPLE que se adhieran al Programa de Formación del sistema del Instituto, la DESPEN notificará al personal del Servicio los resultados del procedimiento de evaluación, para lo cual podrá apoyarse en el órgano de enlace correspondiente.

Artículo 51. El OPLE que opere su programa de formación de manera independiente notificará al personal del Servicio de manera fehaciente los resultados del procedimiento de evaluación del programa de formación, a través de las tecnologías de la información y la comunicación de que disponga, dentro de los siguientes veinte días hábiles posteriores a la aplicación a la evaluación de cierre.

Artículo 52. A partir de la fecha en que se hayan notificado los resultados, la o el miembro del Servicio contará con tres días hábiles para solicitar por escrito a la DESPEN o a la comisión de seguimiento, según corresponda, la revisión de los resultados de la evaluación del aprovechamiento o de cierre, conforme al procedimiento que establezca el OPLE atendiendo los Criterios de dictaminación.

Artículo 53. El OPLE hará del conocimiento de la DESPEN los resultados obtenidos por cada miembro del Servicio del OPLE en cada periodo formativo impartido en un ciclo trianual, así como el estatus que guarda cada uno, en los plazos que establezca la DESPEN.

TÍTULO TERCERO. DEL MECANISMO DE CAPACITACIÓN

Capítulo primero. De las disposiciones generales del mecanismo de capacitación

Artículo 54. La capacitación es el conjunto de actividades académicas e instruccionales complementarias al Programa de Formación dentro de la profesionalización continua, que se imparte para fortalecer el desempeño del personal del Servicio privilegiando el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos técnicos.

Artículo 55. En el primer ciclo trianual a partir de la aprobación de estos Lineamientos, los OPLE deberán participar en el mecanismo de capacitación del sistema del Instituto. A partir del segundo ciclo, deberán seleccionar alguno de los esquemas señalados en el artículo 61.

Artículo 56. En cada ciclo trianual el personal del Servicio adscrito a algún OPLE deberá participar en al menos dos actividades de capacitación. El total de actividades acreditadas en dicho ciclo deberá sumar un mínimo de 60 horas, ya sea en línea, presencial o mixto.

Artículo 57. El órgano superior de dirección del OPLE determinará las actividades de capacitación que serán obligatorias en cada ciclo trianual, con base en los intereses de la institución y lo dictado por la DESPEN en función de los artículos 450 y 451 del Estatuto.

En caso de que con las actividades de capacitación determinadas como obligatorias no se cumpla con el mínimo de 60 horas requerido en el ciclo trianual, se deberá

completar el número de horas con la acreditación de actividades optativas contempladas en el Catálogo de Capacitación o las actividades externas que hayan sido autorizadas y registradas según los Lineamientos para Actividades Externas y Disponibilidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

Artículo 58. Durante los procesos electorales o de participación ciudadana se podrán suspender las actividades de capacitación cuando éstos abarquen dos terceras partes del periodo de impartición. No obstante, la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE podrá impartir actividades de capacitación con carácter obligatorio u optativo en dichos periodos, siempre y cuando se determine que cumplen con los fines y necesidades de los OPLE para dichos procesos.

La DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE, a través del órgano de enlace, notificará al personal del Servicio las actividades de capacitación que sean obligatorias durante dichos procesos a través del medio que para tal efecto se determine.

Artículo 59. El personal del Servicio deberá realizar las actividades de capacitación de forma paralela al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñe.

Artículo 60. En materia de capacitación, el personal del Servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en tiempo y forma con el proceso de inscripción;
- II. Acreditar las actividades de capacitación internas o externas;
- III. Verificar su registro y, en su caso, confirmar la validez de la información en el sistema informático que determine la DESPEN;
- IV. Cumplir con las funciones encomendadas por la DESPEN o por el órgano superior de dirección en materia de asesorías, y
- V. Justificar la suspensión o interrupción de la actividad de capacitación durante el periodo de impartición, por enfermedad o por causa de fuerza mayor, a través de oficio dirigido a la DESPEN y al órgano superior de dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes al evento que originó la suspensión o interrupción, y adjuntando el documento que acredite dicha situación.

Capítulo segundo. De los esquemas de capacitación del sistema OPLE

Artículo 61. El OPLE deberá desarrollar y/o implementar alguno de los siguientes cuatro esquemas del mecanismo de capacitación:

- I. Por la DESPEN (esquema Instituto);

- II. Por el OPLE (esquema OPLE);
- III. En complementariedad OPLE-DESPEN (esquema OPLE-Instituto), y
- IV. En colaboración entre OPLE (esquema de colaboración entre OPLE).

El OPLE podrá implementar las fracciones II, III y IV después de haber participado durante al menos un ciclo trianual en el esquema operado por la DESPEN.

Artículo 62. El OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a la persona titular de la DESPEN, con al menos doce meses previos al ciclo trianual, el esquema que utilizará para implementar su mecanismo de capacitación. En caso de que un OPLE no informe el esquema a utilizar, la DESPEN asumirá que se sumará al del sistema del Instituto.

Artículo 63. Para dictaminar la capacidad técnica y operativa del OPLE para implementar los esquemas referidos en las fracciones II, III y IV del artículo 61, la DESPEN resolverá con base en los presentes Lineamientos.

Capítulo tercero. Criterios técnicos para implementar el mecanismo de capacitación

Artículo 64. El OPLE que decida desarrollar e implementar su mecanismo de capacitación bajo alguna de las modalidades señaladas en las fracciones II, III o IV del artículo 61, deberá contar con:

- I. En modalidad a distancia o mixta, una plataforma educativa;
- II. Personal calificado para el desarrollo de: contenidos, actividades de aprendizaje, elaboración de reactivos y diseño de instrumentos de evaluación, diseño instruccional, recursos pedagógicos, entre otros;
- III. Personal calificado para el desarrollo web para la producción de cursos (arquitectura de la información código html5, gráficos, videos y su edición, interactivos, quizzes, podcasts, entre otros);
- IV. Personal calificado para la gestión de usuarios: altas, bajas, notificaciones, reportes, etcétera, y
- V. Los recursos financieros para la contratación de cursos *e-learning* o presenciales.

Artículo 65. El OPLE deberá solicitar a la DESPEN la dictaminación de sus capacidades técnicas y operativas con al menos doce meses previos a su desarrollo

e implementación. Para su dictaminación, deberá proveer evidencias fehacientes que solventen lo señalado en el artículo 64.

Sección primera. Esquema DESPEN

Artículo 66. El OPLE se podrá sumar a la oferta de la DESPEN para implementar su mecanismo de capacitación seleccionado actividades del Catálogo de Capacitación, y ajustándose a los periodos y criterios de capacitación que establezca la DESPEN.

Artículo 67. Para efectos de formalizar su adhesión al mecanismo del sistema del Instituto, el OPLE deberá enviar mediante oficio dirigido a la persona titular de la DESPEN una notificación manifestando su decisión, al menos tres meses previos al inicio del ciclo trianual. De no hacerlo, se entenderá que se sumará al del sistema del Instituto.

Sección segunda. Esquema OPLE

Artículo 68. EL OPLE que decida desarrollar e impartir el mecanismo de capacitación de forma independiente deberá presentar su propuesta técnica y operativa a la DESPEN, para ser dictaminadas con base en el artículo 64 de los presentes Lineamientos. Además, deberá presentar su propuesta contemplando las etapas especificadas en el artículo 76 de estos Lineamientos con al menos doce meses de antelación al inicio del ciclo trianual, a fin de que se proceda a su dictaminación. La DESPEN dispondrá de tres meses para emitir el dictamen.

Artículo 69. El OPLE podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, o con otros OPLE, para desarrollar o implementar su mecanismo de capacitación.

Artículo 70. El OPLE que desee incorporar nuevas actividades en su mecanismo de capacitación una vez iniciado un ciclo trianual, deberá presentar las fichas técnicas correspondientes a la DESPEN para su dictaminación, conforme a lo siguiente:

- I. Para la impartición de una actividad de capacitación, deberá presentar la información con al menos treinta días hábiles previos a su inicio, y
- II. Para la producción y desarrollo de alguna actividad de capacitación, deberá presentar la información cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a su impartición.

La DESPEN validará las fichas técnicas de las actividades de capacitación y dará respuesta por el medio que se determine, dentro de los veinte y treinta días hábiles posteriores a su recepción, respectivamente.

El OPLE no podrá impartir la actividad de capacitación hasta que no se atiendan las observaciones que haya emitido la DESPEN.

Artículo 71. El OPLE, a través de su órgano de enlace, deberá registrar la inscripción a actividades de capacitación de su personal del Servicio en el sistema informático que determine la DESPEN. Una vez concluida la actividad, deberá registrar las calificaciones correspondientes, así como las incidencias.

Sección tercera. Esquema OPLE-Instituto

Artículo 72. El OPLE que haya obtenido una dictaminación procedente respecto de su capacidad técnica y operativa para implementar parcialmente su mecanismo de capacitación, podrá complementar su oferta con apoyo de la DESPEN, ajustándose a los supuestos de los artículos 64 y 76, conforme a las siguientes posibilidades:

- I. El OPLE podrá solicitar a la DESPEN disponer de las actividades del Catálogo de Capacitación que estén vinculadas a sus fines e intereses, con al menos veinte días hábiles previos a su impartición;
- II. El OPLE podrá solicitar a la DESPEN el uso de su plataforma educativa para instrumentar e impartir actividades propias de su mecanismo de capacitación con al menos cuarenta y cinco días hábiles previos a su impartición. La DESPEN brindará apoyo y asesoría para la instrumentación e impartición;
- III. Cuando la DESPEN valore que una actividad de capacitación que proponga desarrollar algún OPLE pueda aportar un beneficio para el Servicio en ambos sistemas, podrá colaborar en su desarrollo e impartición, y
- IV. En el marco de la instrumentación de su mecanismo de capacitación, un OPLE podrá desarrollar actividades de manera conjunta con áreas normativas del Instituto. Para tal efecto deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 64 y 76 de estos Lineamientos.

Artículo 73. Bajo el esquema complementario OPLE-Instituto, las actividades de capacitación que aporte la DESPEN al mecanismo del OPLE se sujetarán a los términos y condiciones que ésta establezca.

Sección cuarta. Esquema de colaboración entre OPLES

Artículo 74. Dos o más OPLE podrán desarrollar e implementar colaborativamente su mecanismo de capacitación. La DESPEN dictaminará si esta colaboración cumple con los estándares técnicos y operativos para el desarrollo e impartición dispuestos en el artículo 64 de estos Lineamientos.

Artículo 75. La colaboración entre los OPLE deberá ceñirse a los siguientes supuestos:

- I. Los OPLE podrán celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas o privadas para desarrollar y/o implementar su mecanismo de capacitación;
- II. Los OPLE podrán solicitar a la DESPEN colaboración para disponer de la oferta contenida en el Catálogo de Capacitación a fin de complementar su oferta;
- III. Los OPLE podrán solicitar a la DESPEN el uso de su plataforma educativa para instrumentar e impartir actividades de su mecanismo de capacitación con al menos cuarenta y cinco días hábiles previos a su impartición. La DESPEN brindará el apoyo y la asesoría necesarios;
- IV. Cuando la DESPEN valore que una actividad de capacitación que dos o más OPLE propongan desarrollar pueda aportar un beneficio para el Servicio en ambos sistemas, podrá colaborar en su desarrollo e impartición, y
- V. En el marco de la instrumentación colaborativa del mecanismo de capacitación, dos o más OPLE podrán desarrollar actividades de manera conjunta con áreas normativas del Instituto. Para tal efecto deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 76 de estos Lineamientos.

Capítulo segundo. Del proceso de capacitación

Artículo 76. La capacitación contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de necesidades de capacitación;
- II. Diseño de las actividades de capacitación;
- III. Implementación de las actividades;
- IV. Evaluación de las actividades, y
- V. Registro de las actividades.

Sección I. Del diagnóstico de necesidades de capacitación

Artículo 77. Con el objeto de determinar las actividades de capacitación que atiendan los requerimientos de cada OPLE, la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE, a través del órgano de enlace, llevará a cabo el diagnóstico de necesidades de capacitación, para lo cual podrá utilizar algunos de los siguientes insumos:

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño;
- II. Los resultados de la aplicación de la encuesta de detección de necesidades de capacitación;
- III. Los resultados del Programa de Formación;
- IV. En el caso de la DESPEN, las solicitudes de las y los Consejeros Electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y de las áreas normativas del Instituto;
- V. En el caso de los OPLE, las solicitudes de las y los consejeros electorales del OPLE, las personas titulares de la secretaría ejecutiva del OPLE y de las áreas ejecutivas y técnicas de cada OPLE, y
- VI. Las que determine la DESPEN o el órgano superior de dirección del OPLE, según corresponda.

Artículo 78. La DESPEN integrará un diagnóstico global de necesidades de capacitación de todos los OPLE con base en los resultados de los diagnósticos individuales de cada uno.

Artículo 79. Con base en su diagnóstico de necesidades de capacitación, el OPLE desarrollará o gestionará las actividades de capacitación para integrar su catálogo de capacitación, que podrá contemplar las siguientes áreas:

- I. **Competencias del cargo o puesto:** dirigidas a desarrollar las competencias clave, directivas y/o técnicas, descritas en el Catálogo del Servicio;
- II. **Desarrollo humano:** dirigidas a fomentar la igualdad de género, no discriminación y el respeto de los derechos humanos;
- III. **Marco normativo:** dirigidas a fortalecer el conocimiento de la normativa que regula a la materia electoral, y
- IV. **Funciones del cargo o puesto:** dirigidas a mantener actualizados los conocimientos técnicos especializados requeridos en el perfil de los cargos y puestos.

Sección II. Del diseño de las actividades de capacitación

Artículo 80. Cuando el OPLE desarrolle sus propias actividades de capacitación, la DESPEN verificará que dichas actividades y las que se impartan en colaboración con instituciones públicas o privadas, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. La estructura pedagógica y didáctica de los contenidos deberá contar con elementos teóricos y prácticos básicos (enfoque y metodología de

enseñanza, técnicas de enseñanza-aprendizaje y criterios de evaluación del aprendizaje);

- II. El diseño instruccional deberá mantener consistencia entre sus diversos elementos, tales como objetivos generales y específicos, temario, seguimiento y reforzamiento del aprendizaje, así como ejercicios y evaluaciones, y
- III. Los estándares operativos del diseño instruccional deberán comprender el uso de diferentes técnicas y metodologías de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con el contenido temático.

Artículo 81. Las personas especialistas del Instituto o del OPLE que cubran los requisitos establecidos en los Lineamientos de Asesorías para el sistema de los OPLE podrán colaborar en el desarrollo de los contenidos temáticos, en el diseño y/o en la impartición de las actividades de capacitación. En el caso del personal de Servicio, esta colaboración podrá acreditarse como una actividad de capacitación conforme a lo establecido en dichos Lineamientos.

Sección III. De la implementación de las actividades de capacitación

Artículo 82. Con al menos siete días hábiles previos al inicio de una actividad de capacitación obligatoria u optativa, la DESPEN o el órgano superior de dirección a través del órgano de enlace, notificará al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupe temporalmente una plaza del Servicio, cuanto menos lo siguiente:

- I. Periodo de impartición;
- II. Modalidad y forma de inscripción;
- III. Nombre de la actividad de capacitación;
- IV. Modalidad de operación;
- V. Objetivos y temario;
- VI. Duración, y
- VII. Criterios de evaluación.

Sección IV. De la evaluación de las actividades de capacitación

Artículo 83. El órgano de enlace de cada OPLE, o en su caso la DESPEN, determinará los elementos y criterios de evaluación, realizará el seguimiento al proceso formativo, notificará al personal del Servicio las calificaciones obtenidas en las actividades de capacitación y a la DESPEN las incidencias.

Artículo 84. La evaluación de las actividades de capacitación podrá considerar los siguientes elementos:

- I. Participación;
- II. Evaluación parcial;
- III. Realización de ejercicios;
- IV. Realización de prácticas;
- V. Entrega de proyecto;
- VI. Evaluación final, y
- VII. Otras que determine el órgano superior de dirección del OPLE.

El órgano de enlace, o en su caso la DESPEN, determinará la ponderación de los distintos elementos que intervengan en cada evaluación.

Artículo 85. La calificación mínima aprobatoria de las actividades de capacitación será de siete, en una escala de cero a diez con tres dígitos redondeados después del punto decimal.

Artículo 86. El personal del Servicio que acredite las actividades de capacitación recibirá una constancia por parte de la instancia que la imparta, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre de la actividad de capacitación;
- II. Duración en horas;
- III. Modalidad de operación;
- IV. Calificación obtenida;
- V. Periodo de la actividad, y
- VI. Firma de la persona titular correspondiente.

Para la fracción VI, si lo emite la DESPEN será la persona titular de la Dirección Ejecutiva, de la Dirección de Profesionalización, o de la Subdirección de Capacitación. Si lo emite el OPLE, firma de la persona titular de la secretaría ejecutiva y/o del órgano de enlace.

Sección V. De la notificación y la revisión

Artículo 87. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del periodo de impartición de las actividades de capacitación, la DESPEN o el órgano de enlace, según sea el caso, notificará al personal del Servicio la fecha a partir de la cual podrá consultar la calificación final obtenida en el sistema informático que para tal efecto se determine.

Artículo 88. La o el miembro del Servicio que esté inconforme con su calificación final podrá solicitar por oficio su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los resultados ante la instancia que impartió la actividad de capacitación.

Artículo 89. La DESPEN o el órgano superior de dirección, a través del órgano de enlace, serán responsables de atender las solicitudes de revisión conforme a lo siguiente:

Apartado A. Consideraciones previas a la revisión:

- I. Las revisiones se llevarán a cabo a distancia o en forma presencial;
- II. La o el miembro del Servicio se sujetará a la fecha y hora que se le indique;
- III. Se podrá reprogramar por única ocasión la revisión cuando la o el miembro del Servicio se encuentre imposibilitado para asistir a la revisión; de no lograr atender esta segunda fecha, se dará por concluido el trámite y la calificación final que obtuvo quedará asentada como definitiva, y
- IV. Para revisar los elementos de evaluación de la actividad de capacitación, se designará a una o un funcionario de la DESPEN o del OPLE como responsables de llevarla a cabo, y en su caso, a una persona de apoyo.

Apartado B. Consideraciones durante la revisión:

- I. Será personal y por el medio que se determine;
- II. Se analizará y deliberará únicamente sobre los elementos de evaluación considerados como no acreditados;
- III. La revisión tendrá una duración máxima de una hora;
- IV. En todo momento el personal de la DESPEN, del OPLE y del Servicio deberán conducirse con respeto, y
- V. En caso de existir faltas de respeto entre los presentes, el representante de la DESPEN o del OPLE tendrán la facultad de suspender y dar por concluida la revisión. Se levantará un acta de hechos que deberán firmar los que

intervienen y, en su caso, se valorará dar vista al área correspondiente para los efectos conducentes.

Apartado C. Consideración después de la revisión:

- I. Una vez concluida la revisión, se levantará un acta de hechos en dos tantos, en la que constará la revisión efectuada, los acuerdos adoptados y la calificación definitiva, y
- II. Un tanto formará parte del expediente y el otro tanto se entregará a la o el miembro del Servicio.

Artículo 90. Si se determina que se debe corregir la información de la actividad de capacitación, la DESPEN o el OPLE, según corresponda, deberá gestionar la generación de la constancia de acreditación con la información modificada.

Sección VI. Del registro de las actividades de capacitación

Artículo 91. El titular del órgano de enlace incorporará en el sistema de información que determine la DESPEN las calificaciones finales de las actividades de capacitación internas y externas que realice el personal del Servicio, que cumplan los requerimientos establecidos en estos Lineamientos.

Artículo 92. En el registro del Servicio quedará asentado lo siguiente:

- I. Nombre de la actividad de capacitación;
- II. Calificación final;
- III. Periodo de impartición;
- IV. Duración;
- V. Modalidad de operación;
- VI. Categoría de actividad: obligatoria u optativa;
- VII. Tipo de actividad: interna o externa, y
- VIII. Documento que acredite la realización de la actividad y que esté alineado a los fines del OPLE o a las funciones del cargo o puesto.

La DESPEN validará que el documento que acredite la realización de la actividad de capacitación contenga lo señalado en las fracciones anteriores y corresponda al año de registro.

Artículo 93. Para aquellas actividades de capacitación en las que la calificación esté expresada en una escala de cero a cien, el OPLE dividirá la calificación final entre diez y la registrará con tres dígitos redondeados después del punto decimal.

Capítulo tercero. Del cómputo para la acreditación de la capacitación

Artículo 94. Para que proceda el cómputo de la calificación del mecanismo de capacitación se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 56, 57 y 92 de los presentes Lineamientos.

Artículo 95. La calificación final del ciclo trianual se obtendrá con un promedio ponderado. Para obtenerla, se procederá al siguiente cálculo:

- I. Se sumarán las horas de todas las actividades de capacitación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 92 de estos Lineamientos;
- II. Se dividirán las horas de cada actividad de capacitación entre la suma total señalada en la fracción I, generando un cociente para cada una;
- III. Se multiplicará el cociente de cada actividad de capacitación por la calificación obtenida en la misma, y
- IV. Se sumarán todos los múltiplos de la fracción III para obtener la calificación final del ciclo trianual.

Capítulo cuarto. De la inducción al cargo o puesto

Artículo 96. El OPLE deberá proporcionar la inducción al cargo o puesto al personal del Servicio en los siguientes supuestos:

- I. Cuando sea de nuevo ingreso al Servicio;
- II. En caso de reingreso o de reincorporación al Servicio;
- III. En caso de ascenso a otro cargo o puesto mediante concurso público o certamen interno, si fuera el caso, y
- IV. Si es sujeto de rotación.

El esquema de inducción deberá comenzar cuando la o el miembro del Servicio ocupe su cargo o puesto.

Artículo 97. La inducción será responsabilidad de la persona superior jerárquica, o el superior normativo que determine el OPLE.

En caso de que no esté disponible la persona superior jerárquica o del área correspondiente en el OPLE, podrá impartir la inducción una persona con un cargo o puesto homólogo o con un encargo de despacho.

Artículo 98. La inducción deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- I. La naturaleza jurídica del OPLE;
- II. La estructura orgánica;
- III. La misión, visión y objetivos estratégicos institucionales;
- IV. Las atribuciones del Instituto y del OPLE;
- V. Los derechos y obligaciones del personal del OPLE;
- VI. La estructura y atribuciones del área organizacional de trabajo y de las áreas con las que existe mayor interacción conforme al cargo o puesto, y
- VII. El objetivo general, las metas y las funciones del cargo o puesto conforme a la descripción del Catálogo del Servicio.

Artículo 99. Los OPLE deberán llevar a cabo el proceso de inducción que puede operarse a través de cuatro esquemas:

- I. Esquema de la DESPEN;
- II. Esquema del OPLE;
- III. Esquema complementario: OPLE-DESPEN, y
- IV. Esquema colaborativo entre dos o más OPLE.

Artículo 100. En todos los esquemas de inducción, ya sea la DESPEN o el OPLE, según corresponda, deberán registrar las calificaciones de los instructores en el sistema de información que determine la DESPEN.

Artículo 101. Los OPLE deberán registrar la relación de inducciones impartidas por cada persona instructora a las y los aprendices a su cargo, de manera trimestral, a partir del inicio del ciclo trianual. La DESPEN podrá solicitar la relación de inducción en cualquier momento.

Sección I. Esquema de la DESPEN

Artículo 102. El OPLE podrá solicitar a la DESPEN que implemente su esquema de inducción únicamente en casos extraordinarios y de manera justificada,

cuando no sea factible impartir la inducción en algún cargo o puesto del Servicio por no contar con personal con el perfil requerido. De ser el caso, se realizará conforme a los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Sección II. Esquema del OPLE

Artículo 103. En caso de contar con la capacidad técnica y operativa para desarrollar e implementar el proceso de inducción, el OPLE podrá asumirlo en su totalidad.

Artículo 104. El OPLE deberá someter a consideración de la DESPEN, con al menos doce meses de anticipación al inicio de cada ciclo trianual, un esquema de inducción que contemple lo siguiente:

- I. Descripción del plan de trabajo;
- II. Modalidad de operación;
- III. Periodo de implementación, que no deberá ser mayor a dos meses;
- IV. Generación de evidencias; y,
- V. Criterios para la evaluación del instructor.

La DESPEN dictaminará dentro de los seis meses después de recibido el esquema de inducción propuesto por el OPLE.

Artículo 105. La DESPEN podrá solicitar a la persona titular del órgano de enlace información relacionada con la inducción al cargo o puesto.

Sección III. Esquema complementario: OPLE-DESPEN

Artículo 106. El OPLE podrá asumir parcialmente el proceso de inducción solicitando el apoyo de la DESPEN para su desarrollo e impartición, únicamente en caso debidamente justificado.

Artículo 107. El OPLE deberá presentar a la DESPEN la propuesta de esquema complementario de inducción, con al menos doce meses de anticipación al inicio de cada ciclo trianual, que contemple lo siguiente:

- I. Descripción del plan de trabajo;
- II. Modalidad de operación;
- III. Periodo de implementación que no deberá ser mayor a dos meses;

IV. Generación de evidencias;

V. Criterios para la evaluación del instructor, e

VI. Informe de los recursos tecnológicos, financieros, materiales y humanos de los que dispone.

La DESPEN dictaminará el esquema de inducción complementario dentro de los seis meses posteriores de la recepción de la propuesta por parte del OPLE y, en su caso, definirá para cada propuesta las acciones específicas que deberá realizar cada una de las partes.

Sección IV. Esquema colaborativo entre dos o más OPLE

Artículo 108. Dos o más OPLE podrán acordar el desarrollo colaborativo de su esquema de inducción, a partir de una propuesta conjunta que dictamine la DESPEN.

Artículo 109. La colaboración entre los OPLE podrá llevarse a cabo conforme a los siguientes supuestos:

- I. Establecer convenios de colaboración entre sí, a efecto de instrumentar un esquema de inducción al cargo o puesto, y
- II. Celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas o privadas para desarrollar o implementar su esquema de inducción.

Artículo 110. Los OPLE deberán presentar a la DESPEN la propuesta conjunta de esquema de inducción con al menos doce meses de anticipación al inicio de cada ciclo trianual, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Descripción del plan de trabajo;
- II. Modalidad de operación;
- III. Periodo de implementación que no deberá ser mayor a dos meses;
- IV. Generación de evidencias;
- V. Criterios para la evaluación del instructor, e
- VI. Informe de los recursos tecnológicos, financieros, materiales y humanos de los que dispone.

La DESPEN dictaminará el esquema de inducción colaborativo dentro de los seis meses posteriores de la recepción de la propuesta presentada por los OPLE.

Capítulo quinto. De las acciones de mejora en la evaluación del desempeño

Artículo 111. La persona titular del órgano de enlace deberá determinar acciones de mejora, así como actividades de capacitación remediales a la o el miembro del Servicio que haya obtenido una calificación menor a 7.0 en la evaluación del desempeño. Estas actividades serán obligatorias y deberán estar vinculadas a las funciones del cargo o puesto.

Artículo 112. La permanencia del personal en el Servicio estará sujeta a la acreditación con una calificación promedio mínima de 7.0 de las actividades de capacitación remedial y/o acciones de mejora que determine el OPLE.

Artículo 113. La DESPEN podrá solicitar los soportes documentales de las actividades de capacitación remedial y las acciones de mejora al órgano de enlace con el propósito de brindar certeza y rigor al proceso de mejora.

Artículo 114. El OPLE podrá solicitar asesoría a la DESPEN para determinar las actividades de capacitación remediales o acciones de mejora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Para las entidades en las que la renovación del poder legislativo local coincida con el proceso electoral federal, el primer ciclo trianual para efectos de formación y capacitación será uno ampliado, que incluirá el periodo 2021-2022, y se extenderá de septiembre de 2021 a agosto de 2025. En aquellas donde no coincida, el órgano de enlace consultará a la DESPEN el primer ciclo trianual aplicable.

Tercero. La DESPEN contará con doce meses a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, para elaborar y presentar ante el Consejo General los Criterios de dictaminación de los programas de formación de los OPLE, documento que describirá los aspectos metodológicos, criterios de evaluación, recursos (humanos, materiales y tecnológicos) mínimos a considerar, así como los plazos necesarios que deberán observar los OPLE para el desarrollo de oferta formativa como parte de su programa de formación.

Cuarto. Las calificaciones obtenidas por el personal del Servicio de los OPLE en el Programa de Formación hasta el periodo académico 2020/1 se utilizarán para

los mecanismos que así lo requieran, hasta que se cuente con calificaciones del primer periodo formativo impartido con el nuevo programa de formación.

Quinto. Cada OPLE deberá determinar si implementará la figura del refrendo conforme a lo dispuesto en el artículo 434 fracción XII del Estatuto y en su caso, definir el instrumento que se utilizará para tal efecto, una vez concluido el primer ciclo trianual del Programa de Formación.

Sexto. Se abrogan los “Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE”, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE186/2016 y modificados mediante el diverso INE/JGE141/2018 de fechas 18 de agosto de 2016 y 6 de septiembre de 2018, respectivamente; así como los “Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE” aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE182/2016 de fecha 18 de agosto de 2016.